

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES

Nº **007**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 01/18 ADJUNTANDO LEYES
PROVINCIALES Nº 1190, Nº 1191, Nº 1192, Nº 1193, Nº 1194, Nº
1195, Nº 1196, Nº 1197, Nº 1198, Nº 1199 Y Nº 1200.

Entró en la Sesión de:

1/03/18

Girado a la Comisión Nº:

C/B



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
12 ENE 2018	
MESA DE ENTRADA	
N° 007	HS. 12:23
FIRMA: <i>[Firma]</i>	

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 094	HORA 10 ENE 2018 12:23
<i>[Firma]</i> Carolina ARCANO Auxiliar Administrativa Dirección Despacho Presidencia PODER LEGISLATIVO	

NOTA N° 01
GOB.

USHUAIA, 04 ENE 2018



SEÑOR PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN N° 2:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicepresidente 1° de la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales N° 1190, N° 1191, N° 1192, N° 1193, N° 1194, N° 1195, N° 1196, N° 1197, N° 1198, N° 1199 y N° 1200, promulgadas por Decretos Provinciales N° 3699/17, N° 3700/17, N° 3701/17, 3702/17, 3703/17, N° 3704/17, N° 3715/17, N° 3716/17, N° 3717/17, N° 3730/17 y N° 3731/17, respectivamente, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

AGREGADO:
Lo indicado en el texto.-

[Firma]

[Firma]

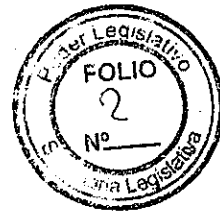
Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
PODER LEGISLATIVO

10/01/18

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN N° 2
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL
Leg. Pablo Daniel BLANCO
S/D.-

[Firma]

Myriam Noemi MARTINEZ
Vicepresidente 1° del Poder Legislativo
en ejercicio del Poder Ejecutivo



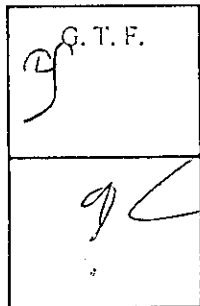
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1190** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3699/17**



Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. MELARAYÁN
Yamila C. MELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. - S.L. y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1190

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Prorrógase la Emergencia del Sistema de la Seguridad Social de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispuesto por el artículo 1° de la Ley provincial 1068, por el lapso de dos (2) años, los que se computarán a partir del 1° de enero de 2018.

La prórroga estará limitada a la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 6, 10, 15, 16, 22 y 24.

Las medidas e instrumentos previstos en el Título III de dicha ley, en razón de sus alcances y efectos a largo plazo y su autonomía normativa se encuentran sujetas al cumplimiento de sus propósitos, mantendrán su vigencia hasta la efectiva implementación de los mecanismos allí previstos y en la medida del cumplimiento de los objetivos que se propone alcanzar.

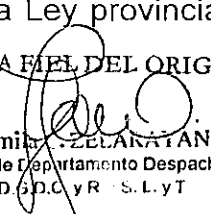
Durante el plazo de la emergencia, los funcionarios que ocupen la titularidad del Poder Ejecutivo y Legislativo abonarán un importe adicional extraordinario del cinco por ciento (5%), destinado a la sustentabilidad del sistema de jubilaciones y pensiones de la Provincia.

El mismo aporte se aplicará a los ministros, secretarios de Estado, secretarios, subsecretarios y todo aquel activo o pasivo que tenga referenciado su haber con alguno de los cargos mencionados en la Administración Central, Organismos Autárquicos y Descentralizados; Autoridades de los Organismos de Control de la Provincia; legisladores y autoridades de Cámara del Poder Legislativo; titulares del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Departamentos Ejecutivos, Concejos Deliberantes, Juzgados de Faltas y Órganos de Control de los municipios de la Provincia.

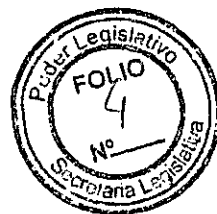
Invítase al Superior Tribunal de Justicia al dictado de una acordada de adhesión a los fines del presente artículo.

Derógase el Fondo Solidario establecido por los artículos 5°, 8° y 9° de la Ley provincial 1068 a partir del 1° de enero de 2018.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila ZELAZKIAN
Jefe de Departamento Despacho
D.D.C. y R. S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

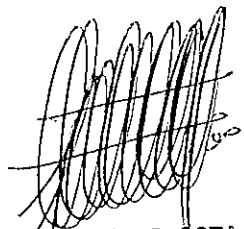
El Poder Ejecutivo elevará a la Legislatura, en el plazo y condiciones que establezca la reglamentación, un informe circunstanciado que deberá relevar el impacto de las medidas previstas en la presente, de acuerdo a los fines tenidos en miras con su sanción durante el lapso de emergencia.


Artículo 2º.- El Poder Ejecutivo deberá asignar a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego los bonos que se reciban de la Nación como compensación del quince por ciento (15%) de la detracción de ANSES, imputando a los municipios y a la Provincia, en función del porcentaje de coparticipación, la parte correspondiente al pago de sus deudas con la Caja de Previsión Social y/o aportes del artículo 23 de la Ley provincial 1070, de corresponder, y/o contribuciones vencidas y/o a cuenta de contribuciones futuras, de acuerdo a lo establecido en el "Acuerdo de Consenso Fiscal" ratificado por el Decreto 3429/17 o similar que se suscriba a futuro.

En el caso de las municipalidades que no hayan suscripto el Acuerdo de Consenso Fiscal, la parte de los bonos mencionados correspondiente a las mismas, serán asignados a la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego, e imputados a cancelar deudas consolidadas.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.


Carolina S. OSTA
Prosecretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO


Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1º
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1190
USHUAIA, 28 DIC 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila C. ZELANAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
P.G.F.C. y R. - S.L.Y.T



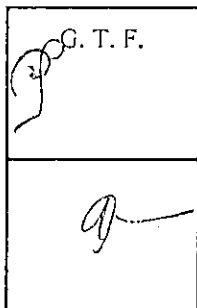
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 DIC 2017

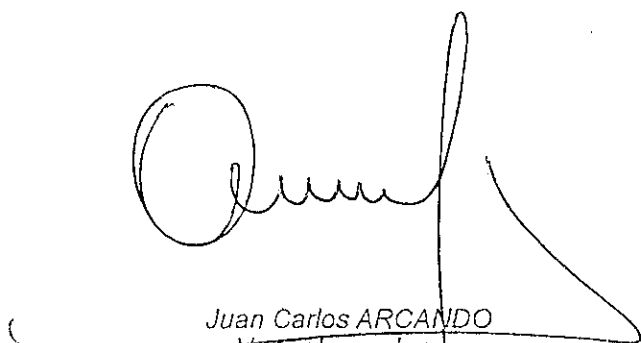
POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1191**. Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

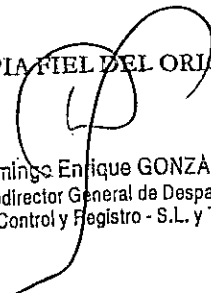
DECRETO Nº 3700/17




Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1191

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL Y ORGANISMOS
DESCENTRALIZADOS

Artículo 1º.-Estímase en la suma de PESOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 17/100 (\$ 23.488.932.549,17.-) el cálculo de recursos corrientes y de capital de la Administración Pública provincial (Administración Central, Organismos Descentralizados) con su correspondiente financiamiento para el Ejercicio 2018; de acuerdo al resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

Administración Central	Recursos Corrientes	18.726.796.648,62
	Recursos de Capital	682.929.257,14
	Subtotal	19.409.725.905,76
Organismos Descentralizados	Recursos Corrientes	2.237.442.914,18
	Recursos de Capital	1.841.763.729,23
	Subtotal	4.079.206.643,41
	Total	23.488.932.549,17

Responsable	Financiamiento	Ingresos Corrientes	Recursos de Capital	Total
Administración Central	Tesoro Provincial	16.255.471.478,64	248.562,42	16.255.720.041,06
	Recursos con Afectación Especifica	2.406.491.155,48	2.029.100,00	2.406.491.155,48
	Transferencias Internas	64.834.014,50	680.651.594,72	745.485.609,22
	Subtotal	18.726.796.648,62	682.929.257,14	19.409.725.905,76
Administración Descentralizada	Recursos Propios	2.230.183.344,23	12.320.000,00	2.242.503.344,23
	Transferencias Internas	7.259.569,95	1.829.443.729,23	1.836.703.299,18
	Subtotal	2.237.442.914,18	1.841.763.729,23	4.079.206.643,41
	Total	20.964.239.562,80	2.524.692.986,37	23.488.932.549,17

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subsecretario General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1191

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo.*

Artículo 2°.- Fijase en la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL CUATRO CON 32/100 (\$ 30.837.591.004,32) el total de los gastos corrientes y de capital del Presupuesto General de la Administración Pública provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 2018, con destino a las finalidades que se detallan a continuación, y analíticamente en las planillas anexas que forman parte de la presente ley.

Administración Provincial

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	7.336.975.238,45	952.563.465,20	8.289.538.703,65
Servicios de Seguridad	1.776.542.856,55	42.138.745,33	1.818.681.601,88
Servicios Sociales	10.837.972.260,38	4.876.375.193,69	15.714.347.454,07
Servicios Económicos	1.952.649.879,94	2.226.291.272,78	4.178.941.152,72
Deuda Pública	836.082.092,00		836.082.092,00
Total	22.784.807.535,07	8.097.368.677,00	30.837.591.004,32

Administración Central

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	7.037.514.292,48	874.954.159,33	7.912.468.451,81
Servicios de Seguridad	1.776.542.856,55	42.138.745,33	1.818.681.601,88
Servicios Sociales	10.251.457.429,77	1.995.807.426,78	12.247.264.856,55
Servicios Económicos	583.481.365,27	1.827.428.116,82	2.410.909.482,09
Deuda Pública	836.082.092,00		836.082.092,00
Total	20.529.663.243,82	4.740.328.448,25	25.225.406.484,33

Organismos Descentralizados

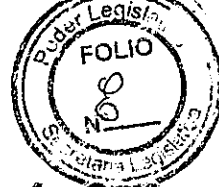
Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	299.460.945,97	77.609.305,87	377.070.251,84
Servicios Sociales	586.514.830,61	2.880.567.766,91	3.467.082.597,52
Servicios Económicos	1.369.168.514,67	398.863.155,96	1.768.031.670,63
Total	2.255.144.291,25	3.357.040.228,74	5.612.184.519,99

Instituciones de la Seguridad Social

Finalidad - Función	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Servicios Sociales	6.132.106.734,15	540.996.409,93	6.673.103.144,08
Salud	1.560.877.846,35	20.243.829,08	1.581.121.675,43
Seguridad Social	4.571.228.887,80	520.752.580,85	5.091.981.468,65

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1191

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Jurisdicción/Organismo	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Poder Ejecutivo	13.825.405.051,43	4.010.608.214,53	17.836.013.265,96
Poder Legislativo	566.242.397,00	102.105.100,00	668.347.497,00
Poder Judicial	1.183.718.965,52	179.866.911,48	1.363.585.877,00
Tribunal de Cuentas	190.799.907,68	54.955.983,25	245.755.890,93
Fiscalía de Estado	29.314.403,00	2.792.239,00	32.106.642,00
Compromisos Gubernamentales con Municipios	3.853.515.219,44	390.000.000,00	4.243.515.219,44
Servicios de la Deuda Publica	836.082.092,00	-----	836.082.092,00
InFueTur	70.400.000,03	7.506.164,00	77.906.164,03
Dirección Provincial de Puertos	300.807.788,90	68.740.341,96	369.548.130,86
Instituto Provincial de Vivienda	271.087.788,00	2.055.496.865,67	2.326.584.653,67
Dirección Provincial de Validad	152.246.049,51	208.890.395,50	361.136.445,01
Dirección Provincial de Energía	546.192.201,77	112.762.636,89	658.954.838,66
Dirección Provincial de O. y Serv. Sanitarios	315.427.042,61	825.070.901,24	1.140.497.943,85
Instituto Provincial de Apuestas	299.522.474,46	963.617,61	300.486.092,07
Agencia de Recaudación Fuegoína	299.460.945,97	77.609.305,87	377.070.251,84
Total	22.740.222.327,32	8.097.368.677,00	30.837.591.004,32

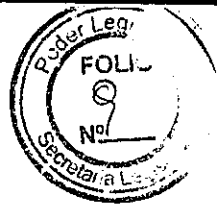
Artículo 3°.-Fijase en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 64/100 (\$3.359.600.247,64) el importe correspondiente a los Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de capital del Sector Público Provincial , quedando establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas del Sector Público Provincial en la suma de PESOS TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 64/100 (\$3.359.600.247,64.-), según el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de esta ley.

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes el resultado económico de la Administración Pública Provincial (Administración Central y Organismos Descentralizados) queda estimado en los importes que se detallan seguidamente.

Concepto	Administración Central	Organismos Descentralizados	Total
I-Ingresos Corrientes	18.726.796.648,62	2.237.442.914,18	20.964.239.562,80
II-Gastos Corrientes	20.485.078.036,48	2.255.144.291,25	22.740.222.327,73
III-Resultado Económico (I-II)	-1.758.281.387,86	-17.701.377,07	-1.775.982.764,93

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1191

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Concepto	PE	PL	PJ	TCP	FE	Deuda	Total
I-Ingresos Corrientes	18.703.545.211,04		23.251.437,58				18.726.796.648,62
II-Gastos Corrientes	17.678.920.271,28	566.242.397,00	1.183.718.965,52	190.799.907,68	29.314.403,00	836.082.092,00	20.485.078.036,48
III-Resultado Económico (I-II)	1.024.624.939,76	-566.242.397,00	-1.160.467.527,94	-190.799.907,68	-29.314.403,00	-836.082.092,00	-1.758.281.387,86

Artículo 5°.- Fíjase para la Administración Pública provincial (Administración Central y organismos descentralizados) en la suma de PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UNO CON 55/100 (\$8.267.535.261,55.-) a las Fuentes de Financiamiento y en PESOS SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS CON 11/100 (\$ 736.506.842,11.-) a las Aplicaciones Financieras que se detallan en las planillas anexas que forman parte de esta ley, de acuerdo al detalle siguiente:

Finalidad - Función	Administración Central	Organismos Descentralizados	Total
XIII-Fuentes Financieras	7.5165.418.508,01	751.116.753,54	8.267.535.261,55
XIV-Aplicaciones Financieras	665.075.153,59	71.431.688,52	736.506.842,11
Inversión Financiera	800.000,00	67.922.258,51	68.722.258,51
Amortización de la Deuda	652.995.359,00	3.509.430,01	656.504.789,01
Gastos Fig. p/aplicaciones financieras	11.279.794,59		11.279.794,59

Artículo 6°.- Apruébanse los Presupuestos de Gastos y Cálculo de Recursos y Fuentes Financieras de los Organismos de Seguridad Social para el Ejercicio 2018, de acuerdo al detalle que se indica a continuación y en planillas anexas que forman parte de esta ley:

Concepto	Instituciones de la Seguridad Social
I-Ingresos Corrientes	5.917.798.902,61
II-Gastos Corrientes	6.132.106.734,15
III-Resultado Económico (I-II)	-214.307.831,54
IV-Recursos de Capital	60.025.765,10
V-Gastos de Capital	540.996.409,93
IX-Resultado Financiero previo a Figurativas	-695.278.476,37
XII-Resultado financiero	-514.308.512,49
XIII-Fuentes Financieras	712.811.764,27
XIV-Aplicaciones Financieras	198.503.251,78

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1191

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

**CAPÍTULO II
De las Normas sobre Ingresos**

Artículo 7°.- Estímase en PESOS OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 72/00 (\$ 862.657.255,72.-) los fondos provenientes del Fideicomiso Austral, Acuerdo celebrado entre Nación y la Provincia, cuyo destino será financiar gastos en proyectos de infraestructura para Tierra del Fuego.

Artículo 8°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a destinar hasta un cincuenta por ciento (50%) de lo establecido en el primer párrafo del artículo 33 de la Ley provincial 959 como afectación específica a la adquisición de equipamiento y capacitación a cargo de la Secretaría de Estado de Seguridad.

**CAPÍTULO III
De las Normas Sobre Gastos**

Artículo 9°.- Estímase en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 11/100 (\$ 991.372.230,11.-) el Gasto Tributario para el Ejercicio 2018, de acuerdo a lo establecido por la Ley nacional 25.917 y la Ley provincial 694 y modificatorias, según el siguiente detalle:

Concepto	Monto en pesos
Beneficio de Tasa Cero	39.110.864,72
Beneficio por Contribuyente cumplido Art. 124 Ley 439	19.242.192,75
Ley Provincial N° 907 art 7	569.515.943,23
Ley Provincial N° 440 art 9, punto 4, inciso 4.3 (leyes 854, 878, 976 y 1006)	363.503.229,40
Total	991.372.230,11

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1191

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 10.- Autorízase, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley provincial 495 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Provincial, la contratación de obras o adquisición de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2018, de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas que forman parte de la presente.

Asimismo, autorízase al Poder Ejecutivo a la renegociación de aquellos contratos que se encuentren en curso de ejecución, en sus términos económico-financieros y plazos de concesión hasta un plazo máximo igual al establecido en el contrato original, en tanto hubiere transcurrido más de la mitad del término de la relación establecida en el acuerdo inicial, y siempre que se observen las condiciones que se enumeran a continuación.


La renegociación se autoriza respecto de aquellas propuestas relativas a prestación de servicios públicos que impliquen un alto contenido de interés para el desarrollo de las políticas provinciales de recursos naturales, turismo, industria, comercio de la Provincia o incorporación de bienes de capital de interés social para la prestación de servicios esenciales del Estado. Dichas propuestas deberán consistir en lograr sustanciales mejoras en el servicio prestado, logrando sensibles incrementos en la inversión de fondos, mejorando o bien traducirse en la ampliación o mejora de la prestación de servicios esenciales a través de adquisición o renovación de bienes de capital.

En aquellos casos en que se decida encuadrar la renegociación en los términos del presente artículo, la inversión deberá realizarse en un plazo no mayor a los tres (3) años de acordada la renegociación. En los casos que se justifique encuadrar dichas renegociaciones el Poder Ejecutivo deberá producir un informe legal y contable por el cual se fundamente la conveniencia en términos jurídicos, económicos y financieros.

**CAPÍTULO IV
DE LAS OPERACIONES DE FINANCIAMIENTO
Letras de Tesorería u otros instrumentos**

Artículo 11.- De acuerdo a lo referido en el artículo 79 de la Ley provincial 495, la Tesorería General de la Provincia podrá emitir letras del Tesoro; u otros instrumentos crediticios, a los fines de cubrir deficiencias estacionales de caja.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1191

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Con respecto a estos instrumentos financieros, los mismos deben ser reembolsadas durante el mismo ejercicio financiero en que se emiten. De superarse ese lapso sin ser reembolsadas se transformarán en deuda pública y deben cumplirse para ello con los requisitos que al respecto se establecen en los artículos 13 y 14 de la presente. Los intereses que se devenguen por estas operaciones serán distribuidos por cada Jurisdicción o Poder que los origine, para su imputación presupuestaria y pago.

Artículo 12.- Exímase de todo tributo provincial (creado o a crearse) a las emisiones de letras, pagarés u otros medios sucedáneos de pago, que se realicen en virtud de la autorización otorgada por la presente ley.

Operaciones de Crédito Público

Artículo 13.- Fijase el monto máximo al que se refiere el artículo 79 de la Ley provincial 495 en la suma de SETECIENTOS MILLONES (\$ 700.000.000.-).

Artículo 14.- Autorízase al Poder Ejecutivo a refinanciar en el caso de obtener condiciones más favorables en plazos y tasas a las originales, el empréstito obtenido y autorizado por el artículo 12 de la Ley Provincial 1132.

Artículo 15.- El Gobierno de la Provincia tomará las medidas necesarias para que el nivel de endeudamiento sea tal que en el ejercicio fiscal los servicios de la deuda instrumentada no superen el quince por ciento (15%) de los recursos corrientes netos de transferencias por coparticipación a sus municipios; según lo previsto en el artículo 21 de la Ley 25.917.

Las operaciones de crédito público podrán celebrarse en pesos o su equivalente en moneda extranjera.

Artículo 16.- Autorízase al Poder Ejecutivo, adicionalmente al monto previsto en el artículo anterior, a tomar deuda con el Fondo de Garantía de Sustentabilidad hasta un monto máximo equivalente a tres por ciento (3%) de los quince puntos porcentuales (15%) de la masa de recursos coparticipables que le hubiera correspondido a la Provincia si no se aplicara la detracción del quince por ciento (15%) pactada en la Cláusula Primera del "Acuerdo entre el Gobierno nacional y los gobiernos provinciales" el 12 de agosto de 1992 ratificado por Ley nacional 24.130 y que fuera prorrogado en último término por el artículo 76 de la Ley nacional 26.078, en un todo de acuerdo con el pacto firmado entre los gobiernos provinciales, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Nación efectuado el 18 de mayo del 2016, registrado bajo el

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1191

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina.
Poder Legislativo*

N° 17.523, ratificado por Decreto Provincial 847/16 y aprobado por Ley provincial 1077; y por el acuerdo registrado bajo el N° 17.565, ratificado por Decreto provincial 1497/16 y aprobado mediante la Ley provincial 1114.

Artículo 17.- Autorízase adicionalmente al Poder Ejecutivo a la emisión y colocación de Bonos de Consolidación de Deudas de la Seguridad Social por hasta la suma total que se obtenga de la actualización de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS OCHO MILLONES (US\$ 208.000.000.-) de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 de la Ley provincial 1068, para afrontar las obligaciones consolidadas que resulten de la Certificación de Acreencias que determinen los organismos de control.

Para tal fin autorízase al Poder Ejecutivo a realizar la instrumentación de la operación con el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, Banco de la Nación Argentina u otras entidades financieras públicas o privadas, organismos nacionales e internacionales de crédito.

Dicho financiamiento será por el plazo máximo que permita lograr el objetivo de la colocación de la totalidad de los Bonos emitidos, pudiendo constituir como garantía recursos del Régimen Federal de Coparticipación de Impuestos y/o Regalías Hidrocarburíferas, con las tasas de interés y condiciones de plaza al momento de su constitución.

Artículo 18.- Autorízase al Poder Ejecutivo para que realice Aplicaciones Financieras por el tiempo y monto que considere oportunos, hasta tanto se haga efectiva la aplicación del destino del financiamiento del endeudamiento obtenido. Dichas operaciones deberán ser informadas al Poder Legislativo. Esta autorización no se aplicará a las operaciones previstas en el artículo 16 de esta ley.

CAPÍTULO V

**PRESUPUESTO DE LAS EMPRESAS, SOCIEDADES Y OTROS ENTES PÚBLICOS
LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO S.A.**

Artículo 19.- Estímese los montos presupuestarios para el Ejercicio 2018, del Laboratorio del Fin del Mundo Sociedad Anónima, ente con participación estatal mayoritaria creado por Ley provincial 1136; de acuerdo a las planillas anexas a la presente ley.

El Poder Ejecutivo Provincial podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueban en el presente.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Luis Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

REGISTRADO BAJO EL N° 1191

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

**TÍTULO II
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 20.- El Poder Ejecutivo distribuirá los créditos que se aprueban por esta ley al nivel de desagregación previsto en los clasificadores presupuestarios. Asimismo, podrá reestructurar los créditos del inciso "Personal" según surja de su distribución en función de la recomposición de los salarios, aportes y contribuciones del personal de la Administración Central y organismos descentralizados. Las mayores asignaciones presupuestarias que deriven de estos ajustes deberán estar compensadas por la disminución de los gastos corrientes, o bien a través del incremento de los recursos, de manera de garantizar el principio de equilibrio presupuestario de cada Organismo.

Facultase al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía, para reestructurar los saldos disponibles en los créditos presupuestarios de sus jurisdicciones, de acuerdo a necesidades de funcionamiento, para una finalidad distinta a la prevista.

Artículo 21.- El Ministerio de Economía tendrá competencia para conformar el presupuesto de caja de la Administración Central y de los organismos descentralizados, supervisar su ejecución y asignar las cuotas de transferencia que estos recibirán de acuerdo a las disponibilidades que efectivamente disponga la Tesorería General de la provincia.

Artículo 22.- La programación de la ejecución de los programas y proyectos que cuenten con financiamiento provincial se podrá ajustar a las reales disponibilidades financieras que determine el Ministerio de Economía según los informes de la Tesorería General en coordinación con el área rectora del Sistema Presupuestario provincial, de acuerdo a lo establecido en el Régimen de Administración Financiera de la Ley provincial 495, y adecuando las cuotas de los créditos presupuestarios, aprobados mediante esta ley, a los montos que se determinen mediante dicha metodología.

Tendrán el mismo tratamiento las remesas financieras destinadas a financiar gastos o presupuestos de organismos descentralizados y demás poderes y órganos de control sujeto a lo establecido en el artículo 11 de la Ley nacional 25.917, a la cual la Provincia adhirió mediante Ley provincial 694.

Cuando las proyecciones financieras determinadas por el Ministerio de Economía impliquen la imposibilidad de cumplir con las remesas previstas presupuestariamente, los mencionados organismos deberán prever otras fuentes de recursos o bien la disminución de los gastos, a

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Contable y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1191

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

los fines de cumplir con el principio de equilibrio de las cuentas fiscales, en función de lo establecido en los regímenes legales de administración financiera y de compromiso de administración de los recursos públicos sancionados por el Poder Legislativo.

Artículo 23.- Fijase en nueve mil quinientos seis (9.506) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Ejecutivo provincial, exceptuando el escalafón docente, para el Ejercicio 2018.

Artículo 24.- Fijase en setecientos noventa y tres (793) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Judicial.

Artículo 25.- Fijase en trescientos cuarenta y dos (342) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Poder Legislativo.

Artículo 26.- Fijase en ciento cincuenta y cuatro (154) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, del Tribunal de Cuentas.

Artículo 27.- Fijase en dieciocho (18) el número total de cargos de la planta de personal permanente y de personal no permanente, de la Fiscalía de Estado.

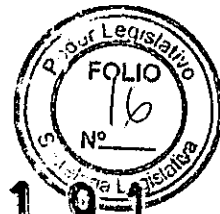
Artículo 28.- Fijase en cinco mil ochocientos cincuenta (5.850) el número total de cargos de la planta de personal perteneciente al escalafón docente. Estímese en seiscientos sesenta mil (660.000) la cantidad de horas cátedra destinadas a otorgarse para el ejercicio 2018, previo al otorgamiento de las horas cátedras debe darse intervención a la secretaria de control y gestión, Dirección General de presupuesto, dependiente del Ministerio de Economía, a efectos de verificar existencia de crédito presupuestario y cantidad de horas utilizadas.

Artículo 29.- Fijase en un mil trescientos setenta y tres (1.373) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos descentralizados para el Ejercicio 2018.

Responsable	Cargos
Instituto Fueguino de Turismo	84
Dirección Provincial de Puertos	161
Instituto Provincial de Vivienda	260
Dirección Provincial de Vialidad	155

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL Nº

1194

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Dirección Provincial de Energía	161
Dirección Provincial de Obras y Serv. Sanit.	195
Instituto Provincial de Regulación de apuestas	111
Agencia de Recaudación Fueguina	246
Total	1.373

Artículo 30.- Fijase en trescientos treinta (330) el número total de cargos de la planta de personal de los organismos de la Seguridad Social para el Ejercicio 2018.

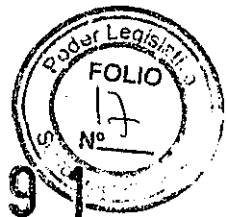
Responsable	Cargos
Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego	82
Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego	214
Caja Compensadora de Policía	34
Total	330

Artículo 31.- Como consecuencia de la difícil situación de las finanzas públicas y con el objeto de asegurar que el Estado provincial pueda brindar los servicios esenciales a su cargo, se suspende para el Ejercicio 2018 todas las incorporaciones que tengan por objeto cubrir las vacantes existentes al 31 de diciembre de 2017 y las que se produzcan durante el ejercicio 2018 por cualquier causa, pertenecientes a las plantas permanentes con estabilidad del Poder Ejecutivo, como así también de los organismos descentralizados y autárquicos. El Poder Ejecutivo través del Ministerio de Economía podrá autorizar excepciones en casos en que resulte imprescindible cubrir vacantes para el mantenimiento de servicios esenciales para la población; y siempre que las posibilidades financieras del Estado Provincial así lo determinen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1191

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Facúltase al Poder Ejecutivo, organismos descentralizados y autárquicos a producir reestructuraciones orgánicas de sus jurisdicciones y programas, así como a transferir y/o suprimir vacantes de la planta de personal aprobada por esta ley, con la única limitación de no incrementar el número total de cargos.

El Poder Ejecutivo podrá designar o reubicar personal temporario, permanente o de planta política y/o gabinete en los distintos organismos descentralizados o en cualquier otra jurisdicción del Estado Provincial, previa consulta al órgano rector del sistema presupuestario provincial para verificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia de la vacante correspondiente en el lugar de destino, antes de cualquier designación o reubicación de agente o funcionario.

Artículo 32.- En caso de insuficiencia de fondos de la Caja de Previsión Social de la Provincia de Tierra del Fuego se deberá aplicar el Artículo 23 de la Ley provincial 1070 de su creación.

Artículo 33.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que por intermedio del Ministerio de Salud convenga con el Laboratorio del Fin del Mundo S.A. la afectación del personal que estime necesario para la participación en la producción de dicha sociedad.

Artículo 34.- La liquidación de los fondos en concepto de Coparticipación de Recursos a las municipalidades, será efectuada de acuerdo al régimen legal vigente desde la Contaduría General y por los montos percibidos netos de retenciones.

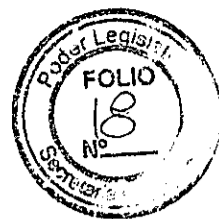
El mismo procedimiento será aplicable para las retenciones a que se refiere el artículo 22 de la Ley provincial 1070.

Artículo 35.- El Poder Ejecutivo deberá informar a la Legislatura trimestralmente, dentro de un plazo improrrogable de quince (15) días hábiles, a contar desde el cierre de cada trimestre, el estado de la ejecución presupuestaria de recursos por rubros y gastos a nivel de finalidad y objeto, de las jurisdicciones que lo componen y total general, situación de la tesorería y obligaciones a cargo del Tesoro, el stock de la deuda financiera y deuda consolidada.

La misma obligación tendrán los organismos descentralizados y autárquicos, Poder Legislativo, Poder Judicial, Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y los organismos de Seguridad Social.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZALEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 36.- Establécese que el presente Presupuesto contempla únicamente como pauta salarial general el crecimiento vegetativo. La misma se adecuará en función de lo que se establezca en el Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal.

Artículo 37.- De acuerdo a las atribuciones conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 20 del presente, el mismo remitirá a la Legislatura, las planillas anexas con la distribución analítica de créditos desagregados al nivel de los clasificadores presupuestarios vigentes; ello en consonancia con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley provincial 495.

Artículo 38.- La remisión de las mismas a la Legislatura se efectuará dentro de los tres (3) meses noventa (90) días de aprobado el presente.

Artículo 39.- Las atribuciones fijadas por el artículo anterior sólo pueden ser delegadas en el Ministerio de Economía.

Artículo 40.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Carolina S. OSTA
Prosecretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO

Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1º
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº
USHUAIA, 28 DIC 2017

1191

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Domingo Enrique GONZÁLEZ
Subdirector General de Despacho,
Control y Registro - S.L. y T.



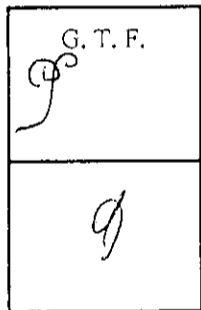
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1192** . Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **3701/17**



[Handwritten signature]

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

[Handwritten signature]

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1192

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustituyese a partir del primero (1º) de enero de 2018, las siguientes alícuotas de los códigos de actividades del Anexo I de la Ley provincial 440 por las siguientes:

Código	Descripción	Alícuota	Mínimo
	COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMÉSTICOS		
	Venta de vehículos automotores, excepto motocicletas		Sin Mínimo
501111	Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos, excepto en comisión	3,50%	Sin Mínimo
501112	Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos	5,00%	Sin Mínimo
501191	Venta de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
501192	Venta en comisión de vehículos automotores, nuevos n.c.p.	5,00%	Sin Mínimo
501211	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados, excepto en comisión	3,50%	Sin Mínimo
501212	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados	5,00%	Sin Mínimo
501291	Venta de vehículos automotores usados n.c.p., excepto en comisión	3,50%	Sin Mínimo
501292	Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.	5,00%	Sin Mínimo
	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores, excepto motocicletas		
502100	Lavado automático y manual	3,50%	Sin Mínimo
502210	Reparación de cámaras y cubiertas	3,50%	Sin Mínimo
502220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	3,50%	Sin Mínimo
502300	Instalación y reparación de lunetas y ventanillas, alarmas, cerraduras, radios, sistemas de climatización automotor y grabado de cristales	3,50%	Sin Mínimo
502400	Tapizado y retapizado	3,50%	Sin Mínimo
502500	Reparaciones eléctricas, del tablero e instrumental; reparación y recarga de baterías	3,50%	Sin Mínimo
502600	Reparación y pintura de carrocerías; colocación de guardabarros y protecciones exteriores	3,50%	Sin Mínimo
502910	Instalación y reparación de caños de escape	3,50%	Sin Mínimo
502920	Mantenimiento y reparación de frenos	3,50%	Sin Mínimo
502990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p.; mecánica integral	3,50%	Sin Mínimo
	Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores		
503100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	3,50%	Sin Mínimo
503210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	3,50%	Sin Mínimo
503220	Venta al por menor de baterías	3,50%	Sin Mínimo
503290	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios excepto cámaras, cubiertas y baterías	3,50%	Sin Mínimo
	Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios		Sin Mínimo
504011	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios, excepto en comisión	3,50%	Sin Mínimo
504012	Venta en comisión de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	5,00%	Sin Mínimo
504020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal		
513111	Venta al por mayor de artículos de tapicería; tapices y alfombras	3,50%	Sin Mínimo
513112	Venta al por mayor de artículos de bolsas nuevas de arpillera y de yute	3,50%	Sin Mínimo
513119	Venta al por mayor de productos textiles, excepto prenas y accesorios de vestir n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
513120	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir	3,50%	Sin Mínimo
513130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico	3,50%	Sin Mínimo
513140	Venta al por mayor de artículos de cueros, pieles, marroquinería y talabartería, paraguas y similares	3,50%	Sin Mínimo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MARCELO S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registre
D.G.D.C y R.-S.L y T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1192

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

513210	Venta al por mayor de libros, diarios y revistas	3,50%	Sin Mínimo
513220	Venta al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	3,50%	Sin Mínimo
513320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	3,50%	Sin Mínimo
513410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía	3,50%	Sin Mínimo
513420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	3,50%	Sin Mínimo
513511	Venta al por mayor de muebles no metálicos excepto de oficina; artículos de mimbre y corcho; colchones y somieres	3,50%	Sin Mínimo
513512	Venta al por mayor de muebles metálicos, excepto de oficina	3,50%	Sin Mínimo
513520	Venta al por mayor de artículos de iluminación	3,50%	Sin Mínimo
513530	Venta al por mayor de los artículos de bazar y menaje	3,50%	Sin Mínimo
513540	Venta al por mayor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, kerosene u otros combustibles	3,50%	Sin Mínimo
513550	Venta al por mayor de instrumentos musicales, equipos de sonido, casetes de audio y video y discos de audio y video	3,50%	Sin Mínimo
513910	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	3,50%	Sin Mínimo
513920	Venta al por mayor de juguetes	3,50%	Sin Mínimo
513930	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares	3,50%	Sin Mínimo
513941	Venta al por mayor de armas y municiones	3,50%	Sin Mínimo
513949	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes excepto armas y municiones	3,50%	Sin Mínimo
513950	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimientos para pisos de goma, plásticos y textiles, y art. Similares para la decoración	3,50%	Sin Mínimo
513990	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico y/o personal n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos no agropecuarios		
514201	Venta al por mayor de hierro y acero	3,50%	Sin Mínimo
514202	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos no ferrosos	3,50%	Sin Mínimo
514310	Venta al por mayor de aberturas	3,50%	Sin Mínimo
514320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles	3,50%	Sin Mínimo
514330	Venta al por mayor de artículos de ferretería	3,50%	Sin Mínimo
514340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	3,50%	Sin Mínimo
514350	Venta al por mayor de cristales y espejos	3,50%	Sin Mínimo
514390	Venta al por mayor de artículos para la construcción	3,50%	Sin Mínimo
514910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	3,50%	Sin Mínimo
514920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	3,50%	Sin Mínimo
514932	Venta al por mayor de productos de caucho y goma	3,50%	Sin Mínimo
514939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, de plástico, de caucho y goma, y químicos n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
514940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p. desperdicios y desechos metálicos	3,50%	Sin Mínimo
514990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos		
515110	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería, silvicultura, pesca y caza	3,50%	Sin Mínimo
515120	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabacos	3,50%	Sin Mínimo
515130	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y accesorios de vestir, calzado, artículos de cuero y marroquinería	3,50%	Sin Mínimo
515140	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades conexas	3,50%	Sin Mínimo
515150	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico	3,50%	Sin Mínimo
515160	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y el caucho	3,50%	Sin Mínimo
515190	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
515200	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	3,50%	Sin Mínimo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registre
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1192

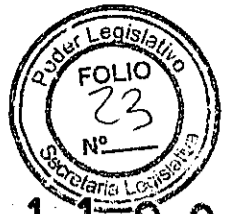
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

515300	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y de navegación	3,50%	Sin Mínimo
515411	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para oficinas	3,50%	Sin Mínimo
515412	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para oficinas	3,50%	Sin Mínimo
515421	Venta al por mayor de muebles no metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
515422	Venta al por mayor de muebles metálicos e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
515910	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control	3,50%	Sin Mínimo
515921	Venta al por mayor de equipos y aparatos de radio, televisión y comunicaciones	3,50%	Sin Mínimo
515922	Venta al por mayor de máquinas de oficinas, cálculo y contabilidad	3,50%	Sin Mínimo
515929	Venta al por mayor de equipos informáticos y máquinas electrónicas de escribir y calcular; venta al por mayor de máquinas y equipos de comunicaciones, control y seguridad n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
515990	Venta al por mayor de máquinas, equipos y materiales conexos n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
519000	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por menor excepto la especializada		
521191	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	5,00%	Sin Mínimo
511192	Venta al por menor de artículos varios, excepto tabacos, cigarros y cigarrillos en kioscos, polirrubros y comercios no especializados	3,50%	Sin Mínimo
521193	Polirrubros y MaxiKioscos	3,50%	Sin Mínimo
521200	Venta al por menor, excepto la especializada, sin predominio de productos alimentarios y bebidas	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por menor de productos alimentarios, bebidas y tabaco en comercios especializados		
522501	Venta al por menor de vinos	3,50%	Sin Mínimo
522992	Venta al por menor de tabaco, cigarros y cigarrillos en comercios especializados	3,50%	Sin Mínimo
	Venta al por menor de productos n.c.p. excepto los usados, en comercios especializados		
523121	Venta al por menor de productos cosméticos y de perfumería	3,50%	Sin Mínimo
523122	Venta al por menor de productos de tocador	3,50%	Sin Mínimo
523129	Venta al por menor de equipo profesional y científico, instrumentos de medida y control	3,50%	Sin Mínimo
523130	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y art. Ortopédicos	3,50%	Sin Mínimo
523210	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería	3,50%	Sin Mínimo
523220	Venta al por menor de confecciones para el hogar	3,50%	Sin Mínimo
523290	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir	3,50%	Sin Mínimo
523310	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa	3,50%	Sin Mínimo
523320	Venta al por menor de indumentaria de trabajo, uniformes y guardapolvos	3,50%	Sin Mínimo
523330	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	3,50%	Sin Mínimo
523390	venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p. excepto calzado, artículos de marroquinería, paraguas y similares	3,50%	Sin Mínimo
523410	Venta al por menor de artículos regionales y de tabarbería	3,50%	Sin Mínimo
523420	Venta al por menor de calzado excepto el ortopédico	3,50%	Sin Mínimo
523490	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
523510	Venta al por menor de muebles	3,50%	Sin Mínimo
523520	Venta al por menor de colchones y somieres	3,50%	Sin Mínimo
523530	Venta al por menor de artículos de iluminación	3,50%	Sin Mínimo
523540	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje	3,50%	Sin Mínimo
523540	Venta al por menor de artefactos para el hogar, eléctricos, a gas, a kerosene u otros combustibles	3,50%	Sin Mínimo
523560	Venta al por menor de instrumentos musicales, equipos de sonido, cassetes de audio y video, discos de audio y video	3,50%	Sin Mínimo
523590	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
523610	Venta al por menor de aberturas	3,50%	Sin Mínimo
523620	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho excepto muebles	3,50%	Sin Mínimo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registre
D.G.D.C. v.R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1192

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

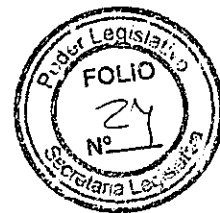
523630	Venta al por menor de artículos de ferretería	3,50%	Sin Mínimo
523640	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	3,50%	Sin Mínimo
523650	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	3,50%	Sin Mínimo
523690	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
523710	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	3,50%	Sin Mínimo
523720	Venta al por menor de artículos de relojería, joyería y fantasía	3,50%	Sin Mínimo
523810	Venta al por menor de libros y publicaciones	3,50%	Sin Mínimo
523820	Venta al por menor de diarios y revistas	3,50%	Sin Mínimo
523830	Venta al por menor de papel, carton, materiales de embalaje y artículos de librería	3,50%	Sin Mínimo
523911	Venta al por menor de f bres y plantas naturales y artificiales	3,50%	Sin Mínimo
523920	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	3,50%	Sin Mínimo
523930	Venta al por menor de juguetes y artículos de cotillon	3,50%	Sin Mínimo
523941	Venta al por menor de artículos de deporte, equipos e indumentaria deportiva	3,50%	Sin Mínimo
523942	Venta al por menor de armas y artículos de caza	3,50%	Sin Mínimo
523943	Venta al por menor de triciclos y bicicletas	3,50%	Sin Mínimo
523944	Venta al por menor de lanchas y embarcaciones deportivas	3,50%	Sin Mínimo
523945	Venta al por menor de equipo e indumentaria deportiva	3,50%	Sin Mínimo
523950	Venta al por menor de máquinas y equipos para oficina y sus componentes y repuestos	3,50%	Sin Mínimo
523970	Venta al por menor de productos veterinarios y anamilas domésticos	3,50%	Sin Mínimo
523993	Venta al por menor de artículos de colección, obras de arte y artículos nuevos n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
	SERVICIOS DE HOTELERÍA Y RESTAURANTES		
	Servivios de alojamiento en hoteles, campamentos y otros tipos de hospedaje temporal		
551100	Servivios de alojamiento en camping (incluye refugios de montaña)	3,50%	Sin Mínimo
551101	Servivios prestados en cotos de pesca	5,00%	Sin Mínimo
551210	Servivios de alojamiento por hora	5,00%	Sin Mínimo
551220	Servivios de alojamiento en hoteles, pensiones y otras residencias de hospedaje temporal, excepto por hora	3,50%	Sin Mínimo
	Servivios de expendio de comidas y bebidas		
552111	Servivios de expendio de comidas y bebidas en restaurantes y recreos	3,50%	Sin Mínimo
552112	Servivios de expendio de comidas y bebidas en bares, cafeterías y pizzerías	3,50%	Sin Mínimo
552113	Servivios de despacho de bebidas	3,50%	Sin Mínimo
552114	Servivios de expendio de comidas y bebidas en bares lácteos	3,50%	Sin Mínimo
552115	Servivios de expendio de comidas y bebidas en confiterías y establecimientos similares sin espectáculos	3,50%	Sin Mínimo
552116	Servivios de expendio de comidas y bebidas en salones de té	3,50%	Sin Mínimo
552119	Servivios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos que expidan bebidas y comidas n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
552120	Expendio de helados	3,50%	Sin Mínimo
552210	Provisión de comidas preparadas para empresa	3,50%	Sin Mínimo
552902	Preparación y venta de comidas para llevar n.c.p.	3,50%	Sin Mínimo
	Servivios de transporte aéreo de pasajeros		
622000	Servivios de transporte aéreo de pasajeros	3,00%	Sin Mínimo
	Servivios de telecomunicaciones		
642020	Servivios de comunicación por medio de teléfono, telégrafo y télex	5,00%	Sin Mínimo
642090	Servivios de transmisión n.c.p. de sonido, imágenes, datos u otra información	4,00%	Sin Mínimo

Artículo 2º.- Incrementase la alícuota adicional del "Fondo de Financiamiento para el sistema previsional" creada por la Ley provincial 1069 en un uno por ciento

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registre
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

(1,00%). La presente regirá para los hechos imponible que ocurran a partir del primero (1°) de enero de 2018.

Artículo 3°.- Incorporase como último párrafo del artículo 42 Octies de la ley provincial 440 el siguiente texto:

"Los fondos provenientes del presente artículo deberán imputarse a cuenta de la deuda consolidada por el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego como consecuencia de lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1068. Las sumas transferidas serán convertidas a dólar estadounidense según la cotización de la fecha de pago, según reglamentación."

Artículo 4°.- Incrementase la alícuota adicional del "Fondo de Financiamiento de Servicios Sociales" creada por la Ley provincial 907 en un cero coma cincuenta por ciento (0,50%). La presente regirá para los hechos imponible que ocurran a partir del primero (1°) de enero de 2018.

Artículo 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

Carolina S. OSTA
Prosecretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1°
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1192
USHUAIA, 28 DIC 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. v R.-S.L. y T.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1193** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3702/17**

G. T. F.
9

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N° 1193

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a contraer un empréstito ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional (FFFIR) por hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTISIETE MILLONES (\$ 427.000.000) para ser destinado a la construcción de:

- a) "Planta de Tratamiento de Efluentes Cloacales Margen Sur-Río Grande" por PESOS TRESCIENTOS SIETE MILLONES (\$ 307.000.000);
- b) "Redes de Infraestructura y Pavimentación B° Malvinas Argentinas (Chacra XIII)- 2° Etapa- Río Grande" por PESOS SETENTA MILLONES (\$ 70.000.000); y
- c) "Obras de Infraestructura y Saneamiento Barrios de Ushuaia" por PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000).

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, en el marco de esta ley, a ceder los derechos sobre los recursos que correspondan a la Provincia de acuerdo al Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos previsto en la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias o al Régimen que en el futuro lo sustituya y los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre disponibilidad o los regímenes que lo sustituya, por el monto total del préstamo con más sus intereses y gastos y las correspondientes afectaciones en garantía, que resulte de la aprobación definitiva y suscripción de contrato de mutuo respectivo.

Artículo 3°.- A los fines del artículo anterior, autorízase al Banco de la Nación Argentina, en su carácter de fiduciario del Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional, a retener automáticamente, a cada vencimiento de capital e intereses, las sumas necesarias provenientes de la Coparticipación Federal de Impuestos establecida en la Ley nacional 23.548 y sus modificatorias, en acuerdos y compromisos federales vigentes, en normas complementarias y/o reglamentarias, o en el régimen que las sustituya, así como en los regímenes especiales de distribución de recursos tributarios de origen nacional de libre

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

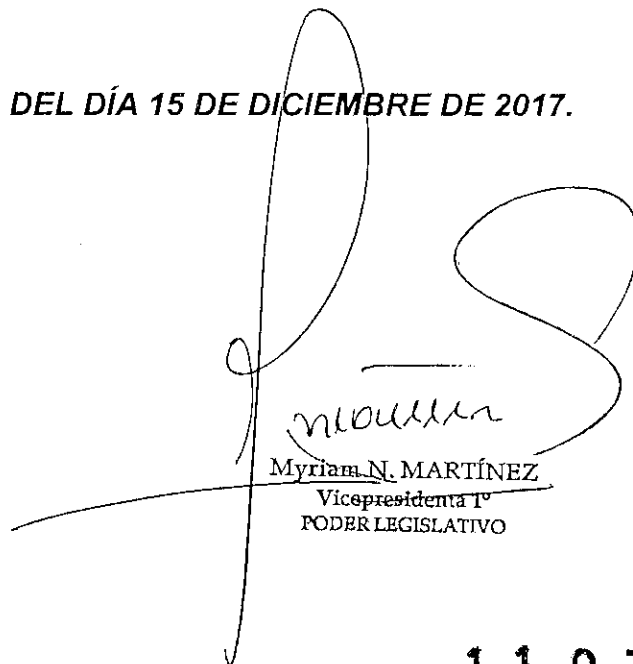
disponibilidad o los regímenes que los sustituyan, para el pago de los servicios estipulados en el Convenio definitivo a que se arribe como consecuencia del Acuerdo aprobado por medio de esta ley.

Artículo 4º.- El préstamo aprobado por la presente ley quedará exento de todo impuesto provincial vigente o futuro que pudiera aplicársele.

Artículo 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.


Carolina S. OSTA
Prosecretaria Legislativa
PODER LEGISLATIVO


Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1ª
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº
28 DIC 2017
USHUAIA,.....

1193

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T



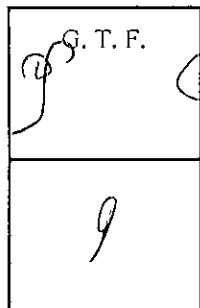
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1194** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3703/17**

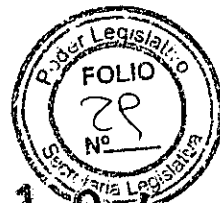


[Handwritten signature]
Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

[Handwritten signature]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Yamila CAZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.F.C. y R. - S. L. y T



REGISTRADO BAJO EL N°

1194

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Incorpórese como último párrafo del artículo 11 de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"El deber de secreto no subsiste frente a pedidos de informes de otros organismos de la administración central dependiente del Poder Ejecutivo provincial o municipal en ejercicio de sus funciones específicas. La solicitud deberá constar por escrito, con expresa invocación de causa y fundado en el ejercicio de funciones específicas. La autoridad de aplicación podrá denegarlo."

Artículo 2º.- Incorpórese como inciso ñ) al artículo 29 de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"ñ) autorizar a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF). Dicha orden deberá estar fundada en los antecedentes fiscales y/o denuncias concretas, que obren en el organismo tributario. Una vez que los funcionarios habilitados se identifiquen como tales al contribuyente o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido.

De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito. La constatación que efectúen los funcionarios deberá revestir las formalidades previstas en el artículo 104 y servirán como base para la aplicación de las sanciones previstas en el Título Noveno del Libro Primero del presente Código. Los funcionarios actuando en el marco de lo dispuesto en el presente quedarán revelados de la obligación que establece el artículo 50 de este Código."

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila ZECANIAN
Jefe del Departamento Despacho
G.D.C. y R. - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

1194

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 3°.- Incorpórese como artículo 90 bis a la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Artículo 90 bis.- El traslado o transporte de bienes en el territorio provincial deberá encontrarse amparado por un código de operación de traslado o transporte, cualquiera fuese el origen y destino de los bienes. El referido código deberá ser obtenido por los sujetos obligados a emitir los comprobantes que respaldan el traslado y entrega de bienes, o por el propietario o poseedor de los bienes, en forma gratuita, previo al traslado o transporte por el territorio provincial, mediante el procedimiento y en las condiciones que establezca la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF). Quienes realicen el traslado o transporte de los bienes deberán exhibir e informar ante cada requerimiento de la Agencia, el código de operación de traslado o transporte que ampara el tránsito de los mismos. El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo, será sancionada de conformidad con lo que establece el Título Noveno del Libro Primero de este Código."

Artículo 4°.- Incorpórese como artículo 95 bis a la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Artículo 95 bis.- Los terceros están obligados a suministrar a la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF), ante su requerimiento, todos los informes que se refieran a hechos que en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales que han debido conocer y que constituyen o modifican hechos imponderables, salvo el caso del secreto profesional."

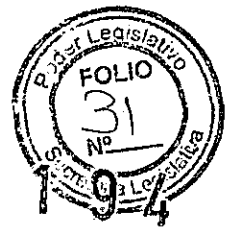
Artículo 5°.- Incorpórese como último párrafo del artículo 101 de la Ley provincial 1075, con el siguiente texto:

"Las multas previstas en este artículo son acumulables y deberán atender a la condición del contribuyente y a la gravedad de la infracción. Las sucesivas reiteraciones que se formulen a partir de ese momento y que tuvieren por objeto el mismo deber formal, serán

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas

Yamila ZELARA JUAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C y R. - S.L. y T.



REGISTRADO BAJO EL N°

1194

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

pasibles en su caso de la aplicación de multas independientes, aun cuando las anteriores no hubieran quedado firmes o estuvieran en curso de discusión administrativa o judicial. Se considerará asimismo consumada la infracción cuando el deber formal de que se trate, a cargo del responsable, no se cumpla de manera integral, obstaculizando a la Agencia de Recaudación Fuegoína en forma mediata o inmediata, el ejercicio de sus facultades de determinación, verificación y fiscalización."

Artículo 6°.- Sustitúyese el artículo 167 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: "Artículo 167.- La prescripción de la facultad mencionada en el apartado b) del artículo 162 se interrumpirá por la iniciación del juicio ejecutivo contra el contribuyente o responsable o por cualquier otro acto judicial tendiente a obtener el cobro de lo adeudado."

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 226 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: "Artículo 226.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado deberán exhibir en sus establecimientos y en lugar visible al público los siguientes elementos: a) la constancia que acredite su adhesión al Régimen Simplificado y la categoría en la cual se encuentra encuadrado; y b) Comprobante de pago correspondiente al último mes.

Asimismo, deberán confeccionar un registro de ventas y de compras de acuerdo con las formalidades que establezca la autoridad de aplicación."

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 228 de la Ley provincial 1075, por el siguiente texto: "Artículo 228.- Los agentes de retención y de percepción designados por la Agencia de Recaudación Fuegoína (AREF) deberán actuar como tal respecto de los contribuyentes incluidos en el presente régimen. A tal fin, la autoridad de aplicación queda facultada para dictar las normas reglamentarias correspondientes."

Artículo 9°.- Derógase el quinto párrafo del artículo 62 de la Ley provincial 1075.

Artículo 10.- Sustitúyese el artículo 22 ter de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila C. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. / R. - S.L. y I

REGISTRADO BAJO EL N° 1194

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo.*

"Artículo 22 ter.- Fijase en la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.400) el importe a que se refiere el inciso c) del artículo 220 de la Ley provincial 1075."

Artículo 11.- Sustitúyese el artículo 22 quáter de la Ley provincial 440, por el siguiente texto:

"Artículo 22 quáter.- Los contribuyentes incluidos en el Régimen Simplificado pagan el Impuesto sobre los Ingresos Brutos conforme a la siguiente escala:

Categoría	Base imponible anual		Superficie afectada hasta	Energía eléctrica consumida anualmente hasta	Del 3% y superiores		Inferiores al 3%	
	Mas de	Hasta			Anual	Mensual		
I	0	120000	20	2.000kw	3.600,00	300,00	1.800,00	150,00
II	120001	240000	30	3.300kw	5.400,00	450,00	2.700,00	225,00
III	240001	360000	45	5.000kw	9.000,00	750,00	4.500,00	375,00
IV	360001	480000	60	6.700kw	12.600,00	1.050,00	6.300,00	525,00
V	480001	600000	85	10.000kw	16.200,00	1.350,00	8.100,00	675,00
VI	600001	720000	110	13.000kw	19.800,00	1.650,00	9.900,00	825,00
VII	720001	840000	150	16.500kw	23.400,00	1.950,00	11.700,00	975,00
VIII	840001	960000	200	20.000kw	27.000,00	2.250,00	13.500,00	1.125,00

Artículo 12.- Incorpórese como artículo 31 ter a la Ley provincial 440, con el siguiente texto:

"Artículo 31 ter.- Establécese que cuando un contribuyente se encuentre dado de alta en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos respecto de una actividad que es incompatible, por la naturaleza de la actividad, con la realización de ventas a consumidor final, se aplicará respecto de aquella venta, la alícuota que corresponda a la naturaleza de la actividad de dicha venta, conforme la presente Ley Impositiva."

Artículo 13.- Establécese que la alícuota reducida de la Tasa de Verificación de Procesos Productivos previstas en el artículo 9º ter punto I, inciso a) de la Ley provincial 440, respecto de los establecimientos industriales dedicados a la fabricación de productos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Yamil ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.C.D.C. y R. S.L.Y.T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*


eléctricos y/o electrónicos se reducirá del uno coma diez por ciento (1,10%) al cero coma noventa por ciento (0,90%).

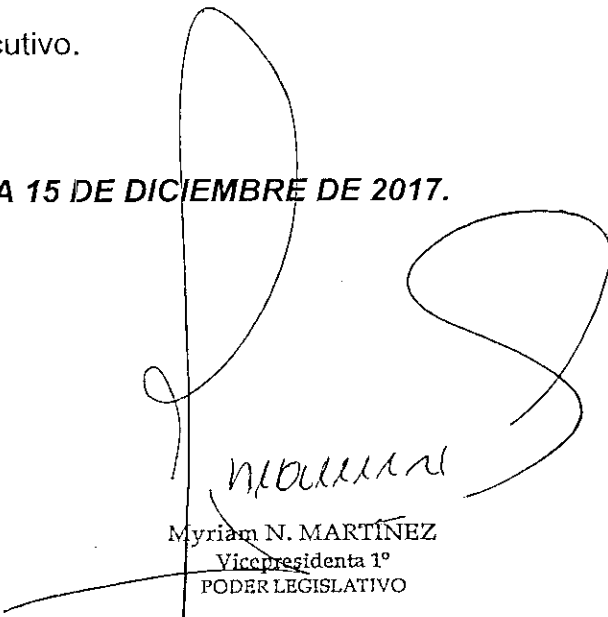
Las empresas alcanzadas por el citado beneficio y que tributen bajo el artículo 9º ter, punto I, inciso a) de la Ley provincial 440 podrán aplicar la reducción de alícuota que se establece en el presente artículo a partir del hecho imponible cuyo nacimiento se produzca con posterioridad al 1 de enero de 2021.

A los fines de gozar del beneficio de reducción de alícuota definida precedentemente, los interesados deberán cumplir, con carácter previo y excluyente con los requisitos establecidos en el artículo 9º ter de la Ley provincial 440 como así también mantener el mismo nivel de empleo registrado al 16 de noviembre de 2017, incluyendo al personal contratado en relación de dependencia, por contrato a término, por equipo o temporada que presta servicios en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 14.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

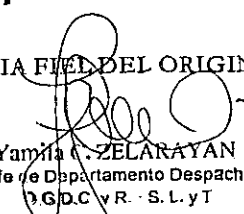
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.


Carolina S. OSTA
Prosecretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO


Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1º
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº 1194
USHUAIA, 28 DIC 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila A. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.C. y R. - S. L. y T



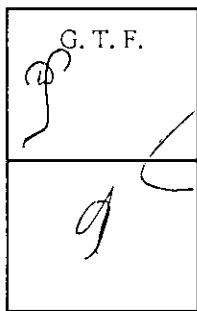
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1195** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **3704/17**

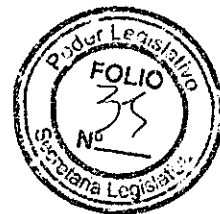


[Handwritten signature]
Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

[Handwritten signature]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



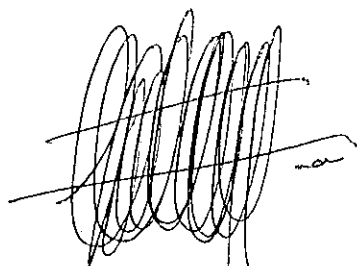
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Apruébase en todos sus términos el Acuerdo de Consenso Fiscal y sus Anexos, registrado bajo el Nº 18.084, referente al Acuerdo para un Nuevo Federalismo, celebrado el 16 de noviembre de 2017, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en conjunto con otras Provincias Argentinas, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y la Presidencia de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial 3363/17.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

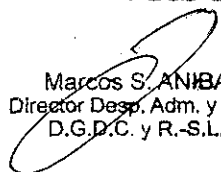

Carolina S. OSTA
Prosecretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO


Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1º
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº
USHUAIA, 28 DIC 2017

1195

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registros
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



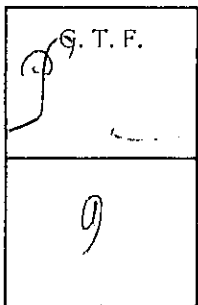
*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1196** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° **3715 / 17**



[Handwritten signature]
Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

[Handwritten signature]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



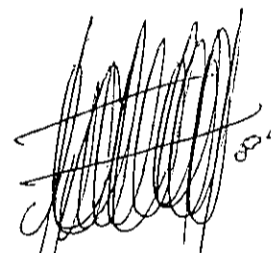
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:


Artículo 1º.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 25.054, Sistema Nacional de Bomberos Voluntarios.

Artículo 2º.- La Secretaría de Estado de Seguridad, o aquella que en el futuro la reemplace, será la autoridad de aplicación de la presente.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

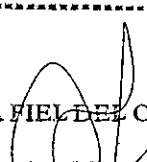
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.


Carolina S. OSTA
Prosecretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO


Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1º
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL Nº 1196
USHUAIA, 28 DIC 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S.L.YT



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 28 DIC 2017


POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1197** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.


DECRETO N° **3716/17**

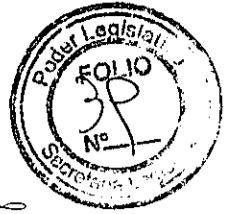
P ^o T. F. 9
9


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 40 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:
"Artículo 40.- El Superior Tribunal de Justicia será asistido por cinco (5) secretarios en las siguientes áreas:

- a) Secretaría de Demandas Originarias;
- b) Secretaría de Recursos en lo Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero;
- c) Secretaría de Superintendencia y Administración;
- d) Secretaría Penal;
- e) Secretaría de Gestión y Coordinación Administrativa y Jurisdiccional.

Son funciones de los Secretarios:


- a) poner a despacho del Presidente o del Tribunal, según corresponda, las comunicaciones y escritos dirigidos a ellos;
- b) custodiar los expedientes, archivos y sellos del Tribunal;
- c) las que establezcan los Códigos de Procedimientos y el Reglamento interno;
- d) suscribir los despachos de mero trámite. Contra esas decisiones, se podrá interponer revocatoria ante el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, dentro de los tres (3) días."

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 41 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:


"Artículo 41.- Cada miembro del Superior Tribunal de Justicia será asistido por hasta cuatro (4) abogados relatores, que deberán reunir los requisitos que el reglamento establezca."

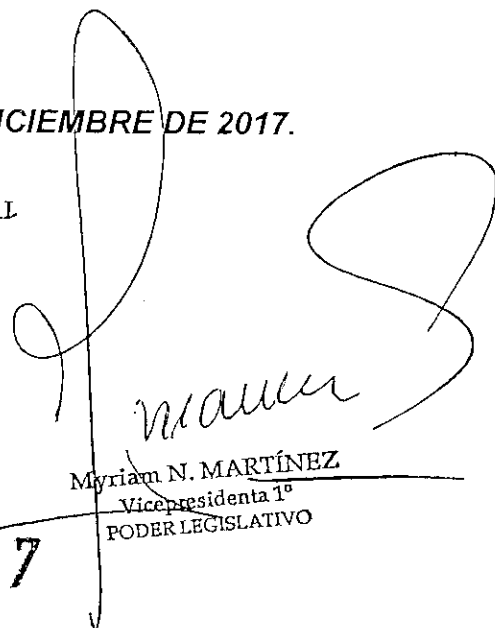
Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.


Carolina S. OSTA
Prosecretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefa de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. - S. L. y T


Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1º
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1197
USHUAIA, 28 DIC 2017



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 DIC 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1198** . Comuníquese, dése
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **3717/17**

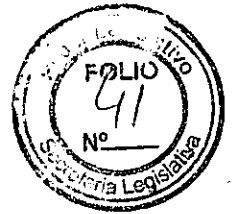
G.T. F. P
a

Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZALEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. S. L. y T



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 26.906, SOBRE RÉGIMEN DE
TRAZABILIDAD
Y VERIFICACIÓN DE APTITUD TÉCNICA DE LOS PRODUCTOS MÉDICOS
ACTIVOS
DE SALUD EN USO.

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a la Ley nacional 26.906, "Régimen de Trazabilidad y Verificación de Aptitud Técnica de los Productos Médicos Activos de Salud en Uso."

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación de esta ley será el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 3°.- Facúltase al Poder Ejecutivo, para que a través del Ministerio de Salud u organismo que designe a tal efecto, suscriba convenios de cooperación y coordinación con organismos públicos nacionales, provinciales y municipales a fin de propiciar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley nacional 26.906.

Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar las partidas presupuestarias correspondientes, para el cumplimiento de esta ley.

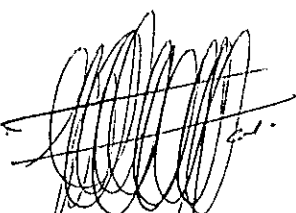
Artículo 5°.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días posteriores de su publicación.


Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ana Margarita
GONZÁLEZ HEGEMANN
Jefe de Departamento Administrativo
D.G.D.C. y R. S. L. y T


Carolina S. OSTA
Prosecretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO


Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1°
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N°

1198

USHUAIA, 28 DIC 2017

USHUAIA, "Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"




*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

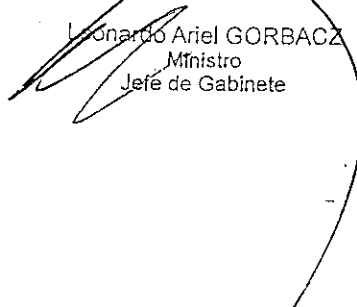
USHUAIA, 28 DIC. 2017


POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1199** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

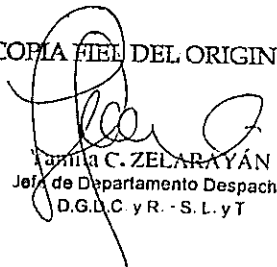
DECRETO Nº **3730/17**

G. T. F. 
9


Leonardo Ariel GORBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete


Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yanina C. ZELARAYÁN
Jefa de Departamento Despacho
D.G.D.C y R. - S.L. y T



REGISTRADO BAJO EL N° 1199

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego al Título I de la Ley nacional 27.348, complementaria de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente.

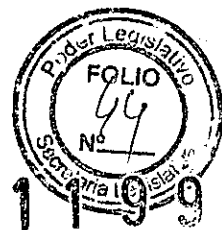
Artículo 2°- Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a fin de que las comisiones médicas jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley nacional 24.241 actúen en el ámbito de la provincia como instancia prejurisdiccional, ajustando su actuación a los siguientes lineamientos:

- a) celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento;
- b) objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos, asegurando la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo;
- c) participación de las partes en la comisión médica con patrocinio letrado y asistencia de profesional médico de control, en los términos de la Resolución SRT N° 298/17;
- d) agotamiento de la vía administrativa ante la comisión médica jurisdiccional, prescindiendo de la obligatoriedad para el trabajador afectado de interponer recurso ante la Comisión Médica Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley nacional 24.557. El trabajador puede optar por promover la acción ante los tribunales ordinarios en materia laboral, atrayendo el recurso que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes. Si las partes consintieran los términos

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila X. ZELARYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.C. R. S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N°

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

de la decisión emanada de las comisiones médicas jurisdiccionales, tal resolución hará cosa juzgada administrativa, quedando definitivamente concluida la controversia. El servicio de homologación establecido por la Ley nacional 27.348, estará a cargo de dos funcionarios titulares en forma conjunta, uno propuesto por la Superintendencia de Riesgos de Trabajo y otro por el Ministerio de Trabajo de la Provincia.;

- e) revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas;
- f) publicidad de los indicadores de gestión; y
- g) las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo o Autoaseguradoras, deberán realizar anualmente y por el término de dos (2) años, como mínimo, campañas masivas de información y difusión a todos sus afiliados, respecto al nuevo procedimiento previsto en la presente, cobertura y prestaciones, debiendo acreditar ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo las acciones desarrolladas con tal fin.

Artículo 3º.- Determinése que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2º de la Ley nacional 27348 y en el artículo 46 de la Ley nacional 24557, deben formalizarse con arreglo a lo dispuesto para las acciones de naturaleza laboral en el Título VIII, Ley provincial 147 y modificatorias, dentro del plazo de veinte (20) días hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la Comisión Médica Jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad.

Artículo 4º.- Incorpórese el tercer párrafo al artículo 639 de la Ley N° 147 Código Procesal Civil Comercial Laboral Rural y Minero, el siguiente texto:

"Tratándose de acciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, además de los requisitos establecidos en este código para la interposición de demanda, salvo los casos exceptuados en la Ley N° 27348, el trabajador debe acompañar, bajo sanción

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.G.D.C. y R. S. I. y I.



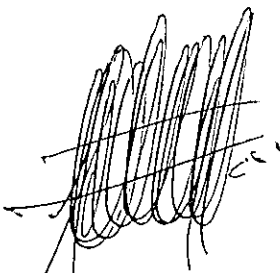
*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

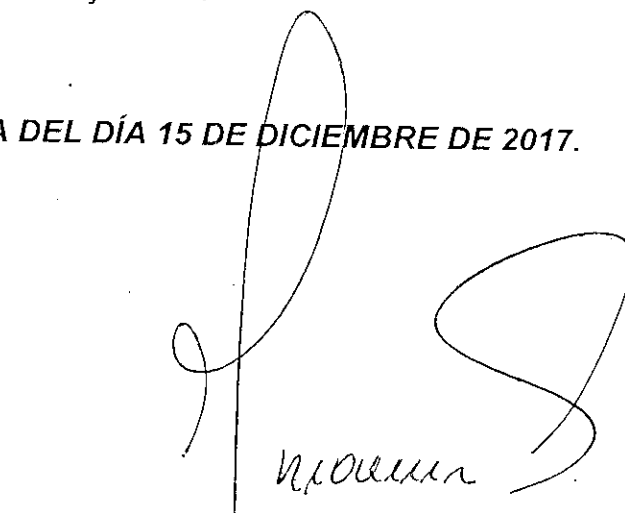
de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por ante la Comisión Médica correspondiente, una certificación médica que consigne diagnóstico, grado de incapacidad y calificación legal y que explice los fundamentos que sustentan un criterio divergente al sostenido por la comisión médica jurisdiccional. Las cuestiones planteadas ante ésta constituirán el objeto del debate judicial de la acción prevista en ésta norma".

Artículo 5°.- La presente entrará en vigencia a los veinte (20) días de su promulgación.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

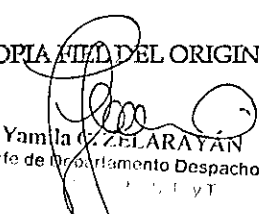
DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.

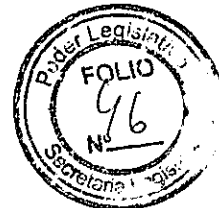

Carolina S. OSTA
Prosecretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO


Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1°
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1199
USHUAIA... 28 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yamila G. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 28 DIC. 2017

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1200** . Comuníquese, dese
al Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO Nº **3731/17**

G. T. F. 3
9

[Handwritten signature]
Leonardo Ariel GCRBACZ
Ministro
Jefe de Gabinete

[Handwritten signature]
Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Handwritten signature]
Yanina V. ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
D.A.D.C. y R. - S.L. y I



REGISTRADO BAJO EL N° 1200

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 1°.- Créase un Régimen de Retiro Anticipado para el personal de los tres poderes del Estado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, sus reparticiones u organismos centralizados, descentralizados, entes autárquicos, empresas del Estado provincial, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado.

El acogimiento al Régimen tendrá el carácter de voluntario, pudiendo acogerse al beneficio aquellos agentes de planta permanente que hayan ingresado al Estado provincial con anterioridad al 1° de enero de 2016 y que hubieren presentado su solicitud dentro de los sesenta (60) días corridos a partir de la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente.

Artículo 2°.- Quedan excluidos del presente Régimen:

- a) el personal policial, profesionales de la salud y el personal del servicio penitenciario;
- b) los agentes con sumario administrativo en trámite conforme lo determine la reglamentación;
- c) quienes se encontraren procesados por delitos en perjuicio de la Administración Pública provincial;
- d) quienes hubieran presentado su renuncia, aún cuando esta estuviera pendiente el acto formal de aceptación; y
- e) quienes tengan otorgado un beneficio previsional con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente, con excepción de los beneficios otorgados por fallecimiento del cónyuge.

Artículo 3°.- En el ámbito del Poder Ejecutivo, entes autárquicos y organismos descentralizados, la solicitud deberá contar con la autorización de la máxima autoridad del área u organismo y del Ministro Jefe de Gabinete, quienes podrán rechazarlas por

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamila ZELARAYAN
Jefe de Departamento Despacho
P.C.D.C y R. - S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1200

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur

República Argentina
Poder Legislativo

razones de servicios. En el resto de los poderes, Tribunal de Cuentas y Fiscalía de Estado la máxima autoridad determinará la instancia de evaluación y autorización.

Artículo 4°.- El retiro implica la renuncia irrevocable a la planta permanente de cualquiera de los organismos del Estado provincial.

Artículo 5°.- El agente desvinculado por acogimiento a este Régimen, no podrá ser designado en cargo alguno de la planta permanente, gabinete o transitoria, ni tampoco contratado personalmente, sea bajo el régimen de empleo público o locación de servicios, para cumplir funciones en cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial, municipal o nacional ni en aquellas empresas o sociedades en que cualquiera de ellos tuviera algún tipo de participación, ni en la Fiscalía de Estado y/o el Tribunal de Cuentas de la Provincia, hasta después de cumplidos cinco (5) años a contar desde el momento en que perciba la última cuota del beneficio.

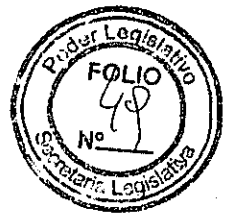
La violación a lo dispuesto en el párrafo precedente implicará la caducidad automática del beneficio creado por la presente ley y el deber del infractor de restituir la totalidad de las sumas de dinero que hubiera percibido como consecuencia de haberse acogido al presente régimen.

Créese el Registro Único de Beneficiarios del Régimen de Retiro Voluntario. El registro creado por la presente funcionará en el ámbito del Poder Ejecutivo y concentrará la totalidad de la información relativa a la implementación y ejecución del Régimen de Retiro Voluntario. Será de consulta obligatoria previa a la celebración de concursos y/o a la incorporación de personal, bajo cualquier régimen, en cualquiera de los tres Poderes del Estado provincial, Fiscalía de Estado o Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Artículo 6°.- Los beneficios aquí establecidos comenzarán a percibirse una vez dado de baja el agente que solicitó el retiro.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Yanina BELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.D.C. y R. S.L. y T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



REGISTRADO BAJO EL N° 1200

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Artículo 7°.- El beneficio consistirá en una bonificación por única vez, cuyo monto será determinado por la reglamentación, y una suma no remunerativa equivalente al sesenta por ciento (60%) de la remuneración del agente -excluidas horas extras, guardias, sueldo anual complementario, viáticos, asignaciones familiares y cualquier otro concepto cuyo pago no reúna los requisitos de periodicidad mensual, normal y habitual- por el plazo de hasta treinta y seis (36) meses. En el caso de que el beneficiario acceda a la jubilación en algún sistema previsional nacional, provincial o municipal, al momento del alta del beneficio jubilatorio, se dejarán de abonar las cuotas mensuales referidas.

El pago de la suma mensual a cada beneficiario correrá por exclusiva cuenta del poder, ente u organismo empleador, hasta la finalización del beneficio, quedando prohibido durante ese periodo la cobertura de la vacante que se hubiera liberado. Los municipios que hayan adherido al "Acuerdo de Consenso Fiscal" podrán acceder a las líneas de financiamiento que pudiera otorgar el Gobierno nacional.

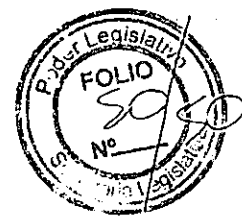
Artículo 8°.- La suma mensual determinada en el artículo precedente, se actualizará toda vez que el salario en actividad de la categoría de revista del agente al momento de su retiro sea incrementado.

Artículo 9°.- Durante el periodo de vigencia del beneficio y únicamente a pedido expreso y por escrito del interesado, deberá el organismo para el cual prestaba servicios el agente, continuará abonando las contribuciones a la Obra Social de la Provincia de Tierra del Fuego (OSPTF).

Efectuada esa opción por el beneficiario, la suma destinada al pago del aporte correspondiente a dicha obra social se deducirá del beneficio de retiro determinado de conformidad con el artículo 7°, de manera previa a su pago mensual.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamir C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
D.D.C.V.R. S.L.Y.I.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Legislativo*

Los aportes y contribuciones se determinarán sobre la categoría de revista del agente al momento de acogerse al beneficio.


Artículo 10.- Si durante el plazo establecido en el presente Régimen, el agente reuniera los requisitos de edad del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) pero no reunieran los requisitos mínimos de años de servicios con aportes, a solicitud del beneficiario el empleador otorgará un subsidio equivalente al pago de las cuotas que correspondan a la moratoria. Será responsabilidad del agente iniciar los trámites correspondientes en el organismo previsional.

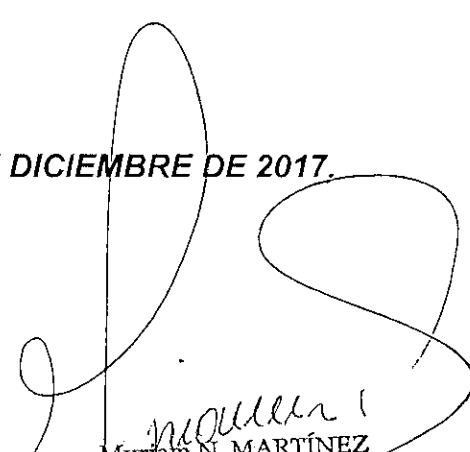
Artículo 11.- A opción del beneficiario, el organismo otorgante continuará realizando las contribuciones al sistema de previsión social provincial estando a cargo del beneficiario el aporte personal. La base de cálculo será la de la suma mensual establecida en el artículo 7° de la presente. En caso que durante la vigencia del beneficio, el beneficiario cumplimente los requisitos para acceder a la jubilación ordinaria en el sistema provincial, se considerará cumplida la exigencia de encontrarse en actividad dispuesta en el artículo 40 de la Ley provincial 561. La presente opción quedará sujeta a reglamentación.

Artículo 12.- En el marco del "Acuerdo de Consenso Fiscal", invítase a los municipios de la Provincia a adherir a la presente.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2017.



Carolina S. OSTA
Prosecretaría Legislativa
PODER LEGISLATIVO


Myriam N. MARTÍNEZ
Vicepresidenta 1°
PODER LEGISLATIVO

REGISTRADO BAJO EL N° 1200

USHUAIA, 28 DIC. 2017

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Yanina C. ZELARAYÁN
Jefe de Departamento Despacho
P.G.D.C. y R. S.L.Y.T

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"